

## 5

MENSAJE DEL SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA

— Acto continuo entran al recinto el señor gobernador, don José Luis Cantilo, y los ministros de gobierno, hacienda y obras públicas, señores José O. Casás, Salvador M. Viale y Antonio Rodríguez Jáuregui. (*Aplausos*).

— El señor gobernador da lectura del siguiente mensaje:

Señores senadores:

Señores diputados:

Vengo a daros breve cuenta de los actos realizados durante mi primer año de gobierno y a cumplir el deber constitucional de presidir la apertura de vuestras sesiones.

El gobierno de la provincia de Buenos Aires resulta cada día más intenso y complejo.

Si en el ambiente político las normas de la vida cívica han encauzado francamente el progreso institucional, en cambio, en otro orden de manifestaciones, el mejoramiento permanece estacionario y no se produce ni en la medida de los propósitos gubernativos, ni en una forma condigna con los merecimientos provinciales.

Desde el punto de vista de las funciones encaminadas a estimular el adelanto o encargadas de poner en actividad la vida del Estado, la estructura administrativa adolece de serias deficiencias.

Es ello consecuencia inmediata de la falta de un presupuesto de verdad, cu-

yas partidas comiencen por reflejar fielmente las necesidades de la administración pública, y consulten, a la vez, el factor económico-social relativo a la justa compensación del servicio prestado.

Las circunstancias obligaron, en mayo del año anterior, a poner en vigencia para el ejercicio económico de 1922, una ley de gastos a todas luces deficiente, ante la perentoria disyuntiva de innovar precipitadamente o de aceptar, como se hizo, con carácter de transitoria, la situación creada.

Estamos aun bajo el régimen del presupuesto de 1919, el cual, con pequeñas modificaciones, viene poniéndose en vigencia desde muchos años atrás. Ello significa, con sólo enunciarlo, hacer la crítica de un estado de cosas que los poderes públicos deben remediar prontamente. El poder ejecutivo confía en la ilustrada y decisiva voluntad legislativa, para alcanzar este perfeccionamiento, en bien del interés general de la provincia.

\*

La posesión del gobierno y un examen detenido del organismo social, ha permitido al poder ejecutivo confirmar sus primeras impresiones, en el sentido de que la riqueza económica de la provincia no estaba en relación con su régimen fiscal, así como que su crédito público, principalmente en el exterior, se mide sin un exacto conocimiento de la capacidad rentística del Estado, fiel exponente de su situación financiera.

No se oculta al poder ejecutivo que el manejo de las finanzas públicas es asunto delicado de gobierno, y por ello se ha trazado el firme propósito de seguir una línea de conducta, inspirada en la divulgación de la economía provincial, de sus estadísticas, de sus balances anuales, del estado de la deuda pública y de la forma cómo se atienden sus servicios de amortización e intereses, para consolidar una confianza indiscutible en los mercados del exterior, a los cuales, por mucho tiempo, la provincia deberá recurrir para realizar sus grandes operaciones financieras y para proveerse de los capitales que demanda la ejecución de sus obras públicas más importantes.

No han sido favorables las circunstancias en el exterior, para la coloca-

ción del empréstito autorizado por la ley del 28 de noviembre de 1922, llamada de consolidación de deudas y obras públicas. Al poder ejecutivo interesa particularmente la regularización de las tinanzas y el cumplimiento de las iniciativas que involucra el plan financiero de la mencionada ley; pero por sobre esas consideraciones, le interesa, en mayor grado, el crédito público de la provincia, el cual resultaría comprometido si la operación no se realizara ventajosamente.

En cuanto mejoren las circunstancias en el exterior, y exista un mayor interés por los títulos sudamericanos, o se modifique la carestía del capital, espera el poder ejecutivo hacer uso del crédito dentro de las facultades de la ley. Entre tanto, y en cuanto se refiere al plan de obras públicas, los estudios se adelantan a fin de que, llegado el momento, ellas puedan iniciarse, y la provincia obtenga de las mismas los beneficios que tuvo en cuenta el poder ejecutivo al proyectarlas y vuestra honorabilidad al sancionarlas, aprobándolas, por la mayoría constitucional requerida.

La demanda pendiente aun de resolución de la suprema corte nacional, sobre la clase de moneda en que debió efectuarse el pago de los servicios del empréstito en marcos del año 1910, ha puesto en tela de juicio los derechos de la provincia sobre la forma de cancelación del mencionado préstamo. Ello naturalmente, ha podido influir, en un momento dado, sobre las condiciones del mercado externo, y es un deber del poder ejecutivo poner en evidencia en todo momento la buena fe de sus resoluciones, y afanarse por demostrar que en sus relaciones con la alta banca y con los tenedores de títulos provinciales de Buenos Aires, le guía y guiará en el futuro, un criterio de estricta justicia y seriedad, no solamente para inspirar confianza por su capacidad económica, sino para merecerla por la rectitud de sus procedimientos.

El equilibrio de sus presupuestos futuros y la supresión de los déficit, contribuirá correlativamente a ello, demostrando que la administración pública se desenvuelve con método, orden y legalidad.

De ahí la esperanza abrigada por el poder ejecutivo respecto del mejora-

miento de las finanzas del Estado, en la bondad y rendimiento del nuevo régimen impositivo implantado, para cuya ejecución se requiere, precisamente por tratarse de leyes nuevas y de reformas fundamentales, unidad de acción y de pensamiento, la mayor ecuanimidad y una ponderación de criterio, que determine por igual confianza a los gobernantes inspiradores de las ideas directrices y a los contribuyentes que sufragan los impuestos.

El comercio, la industria y los habitantes en general, pueden abrigar la seguridad de que el régimen fiscal a implantarse distará mucho de ser una exacción impositiva. Su producido será honestamente invertido en la satisfacción de las necesidades reales de la provincia. Concorre a esa finalidad el deseo exteriorizado y puesto en práctica, de interpretar los dictados de la opinión general, no precisamente en los efectos de propagandas interesadas o aviesas, sino en las fuentes mismas de los intereses afectados, en el dictamen autorizado de los técnicos, en el juicio ponderable de las entidades respectivas y en la imparcialidad de la prensa seria del país.

\*

No perturba la política en el desarrollo de sus relaciones internas, la marcha de la administración, ni la tranquilidad de espíritu de sus funcionarios dirigentes. La definición que hice a este respecto, ajena a toda actividad militante en el desempeño de la alta magistratura, se mantiene firme y se mantendrá imperturbable, en el futuro.

Tengo de la investidura que representa el honroso cargo de gobernador, una sola opinión; y, ella, condigna con los respetos de la propia personalidad, encuadra en la más severa estrictez de moral cívica.

Todo ello, — en lenguaje sencillo, al alcance, no solamente de los ilustrados, sino de todo el pueblo, — significa: prescindencia e imparcialidad en las luchas democráticas; lealtad partidaria con la fuerza política que me exaltara al gobierno; absoluto respeto por la oposición, mientras se mantenga en los límites patrióticos de su misión pública; — honrada actuación, sin exclusividades ni banderías, para bien de los in-

tereses generales, confiados a mi patriotismo y a mi probidad de gobernante.

#### Departamento de gobierno

##### GOBIERNO MUNICIPAL

Como celoso guardián de los preceptos constitucionales, mi gobierno, durante el año transcurrido, ha encuadrado sus actos con respecto al régimen municipal dentro de las normas de conducta que enunciara al asumir el mando de la provincia.

De la diez y nueve comunas en acefalía, o sea el 17.27 % que encontrara al iniciarse, el poder ejecutivo convocó de inmediato a las once que se encontraban en condiciones de elegir su gobierno propio, las cuales se constituyeron oportunamente.

Consecuente con su honesto e irrevocable propósito de contribuir a reafirmar la efectividad del mencionado régimen, dictó los decretos de 29 de mayo y 25 de octubre de 1922, tendientes ambos a salvaguardar el referido régimen. Por el primero se dispuso dar por no presentadas las renunciaciones de municipales ante el poder ejecutivo, estableciendo, en el segundo, que las municipalidades procedieran a practicar el sorteo de mesas receptoras de votos, para las elecciones municipales de renovación a efectuarse en noviembre de 1922, subsanando así una omisión de la ley de la materia. En cumplimiento del precepto constitucional, oportunamente, y dentro de los plazos determinados por la ley, renovarían sus miembros 102 corporaciones municipales.

Por su parte el poder ejecutivo ha procedido a restablecer el funcionamiento de las municipalidades acéfalas o a dictar las medidas conducentes a ese fin, tan pronto como el distrito respectivo llenaba los requisitos previos pertinentes; en estas condiciones se hallaban los partidos de Guaminí, San Andrés de Giles, Chivilcoy, General Sarmiento y Quilmes.

Convocados los distritos de General Sarmiento y Quilmes para mediados del corriente mes, quedarían, actualmente, intervenidas ocho comunas, o sea el 7.27 por ciento de su totalidad, a saber: Almirante Brown, Caseros, Junín, Leandro N. Alem, Luján, Matanza, Tres Arroyos y Zárate; siendo la situación de éstas como sigue: